



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ventanilla, 02 de abril de 2025.

VISTO:

La Solicitud ^{S/N} de fecha 19 de marzo de 2025, presentada por la servidora **KAREN PAOLA CARRANZA CAMINO** sobre otorgamiento de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, el Informe N° 000057-2025-HVENTANILLA/AFFE de fecha 20 de marzo del 2025; el Memorándum N° 000071-2025-HVENTANILLA/SEN de fecha 21 de marzo del 2025 del Servicio de Enfermería ; el Informe N° 000202-2025-HVENTANILLA/AFP de fecha 26 de marzo del 2025, y la Nota Informativa N° 000408-2025-HVENTANILLA/AFP de fecha 31 de marzo del 2025; ambos emitidos por el responsable del Área Funcional de Personal del Hospital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la autonomía prevista en el **artículo 191°** de la **Constitución Política del Perú**, el Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional N° 00038-12 de fecha 18 de diciembre del 2012, aprobó la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa financiera en los asuntos de su competencia; es responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud;



P. RAMIREZ

Que, el **TUO** de la **Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-** aprobada mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en su **artículo 117°** sobre **DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA**, inciso 117.1 establece lo siguiente: "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*"; así también se tiene que, el **artículo 86°** sobre los **DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS** de la misma norma, a la letra indica: "*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*
(...)



7. *Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.*"

Que, la servidora **KAREN PAOLA CARRANZA CAMINO**, es servidora civil de este hospital con cargo de **ENFERMERA** en el área de enfermería de este hospital bajo los alcances del **Decreto Legislativo N° 1057 -Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-**; esta, mediante **Solicitud ^{S/N}** de fecha 31 de marzo de 2025, solicita **Licencia Sin Goce de Remuneración** por motivos particulares;

Que, el inciso g) del artículo 6° sobre **CONTENIDO** del **Decreto Legislativo N° 1057 -Ley del Servicio Civil-** modificado por la **Ley N° 29849**; a la letra establece que los trabajadores bajo el régimen "CAS" tienen derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

NO OBSTANTE a que la **Ley N° 31131** establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, esta no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen **CAS** del **Decreto Legislativo N° 1057**.

Ahora bien; en congruencia con el párrafo anterior, si bien es cierto el **artículo 6°** de la norma en comento no establece de manera taxativa el beneficio de **licencia sin goce de haber**; también es cierto que esta nos remite a la norma general; en ese sentido, vale enunciar el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, el cual sobre el pedido de la administrada en su **artículo 110°** a la letra indica: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

(...)

b) **SIN GOCE DE REMUNERACIONES:**

- Por motivos particulares;"

Por lo tanto, la licencia sin goce de remuneración que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse conforme a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728); en ese sentido se tiene que, el **artículo 115** del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM** a la letra establece: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".

Que, mediante **Informe N° 000202-2025-HVENTANILLA/AFP** del 26 de marzo del 2025, el responsable del Área Funcional de Personal, al evaluar la solicitud de la precitada servidora, concluye que resulta procedente otorgar la licencia sin goce de remuneración a la servidora **Karen Paola Carranza Camino** por el periodo comprendido desde el 01 de mayo del 2025 hasta el 29 de julio del 2025, por motivos particulares;

Que, el **artículo 33°** del **Reglamento Interno de Servidores Civiles -RIS-** del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante **Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG** del 02 de noviembre de 2022, establece que "Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la entidad que tienen por objeto que el servidor civil no asista al trabajo por un plazo superior a un día; con o sin goce de remuneraciones" y;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias, señala en su literal f) del Artículo 10 que, la Unidad de Administración tiene entre sus funciones, el desarrollo de las actividades de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 -Ley del Servicio Civil- modificado por la **Ley N° 29849**; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normativa que regula el régimen laboral general del sector público, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional



P. RAMIREZ



N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias y, con el visto bueno del Responsable del Área Funcional de Personal y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN por motivos particulares a la servidora **KAREN PAOLA CARRANZA CAMINO** por el período de 90 días; a partir del 01 de mayo hasta el 29 de julio de 2025 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Área Funcional de Personal notifique la presente Resolución Administrativa a las instancias que correspondan y a los interesados, para fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).



P. RAMIREZ

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



